

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB y FIJACIÓN EN CARTELERA
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo**

ID. 15037218

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 1725 del 31 de octubre de 2023 al señor ALIRIO PARRA MONSALVE

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con **devuelto por** parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de **CITACIÓN** para la notificación personal, remitido al señor (a)(es)(as) ALIRIO PARRA MONSALVE, y que según guía la casual es: **NO RESIDE**, por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA **NOTIFICACION** de la referida Resolución que contiene (11) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 de noviembre de 2023.

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se **advierte** que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo
mramirez@mintrabajo.gov.co

Elaboró. Martha Ramirez Cagua
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER

15037218

RESOLUCION No. **001725**
31 OCT 2023

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: ID 15037218
Radicación: 05EE2022746800100007112
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: ALIRIO PARRA MONSALVE

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ALIRIO PARRA MONSALVE** identificado con C.C 13.826.072 con dirección de notificación judicial en la CALLE 32 No. 32-64 Piso 2 Oficina 5 Municipio De Bucaramanga Santander, correo electrónico: Contador@aurasasesores.com .

II. HECHOS

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, oficio y anexos, suscrito por la Gerente sucursal Coordinadora Santander, LAURA MARCELA NAVARRO AYALA, ARL POSTIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien mediante asunto: REPORTE A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MINTRABAJO DE EMPRESAS QUE INCUMPLIERON CON LA RADICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE ATG A LA ARL. (fl. 2). Se relacionan empresas que durante el primer semestre de 2022, incumplieron con la radicación de accidentes graves según la Resolución 1401 de 2007, dentro del reporte del incumplimiento se informa que la empresa ALIRIO PARRA MONSALVE identificado con CC 13.826.072 no reporto la investigación del Accidente de trabajo ocurrido al señor ANAIS PACHECO MARTINEZ, identificado con CC No. 52.646.568 que se presentó el día 25 de noviembre de 2021, a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (fls 1-6).

Mediante Auto No. 002425 de fecha 16 de septiembre de 2022, se procedió a avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra el empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con relación al reporte de la investigación del accidente grave de ANAIS PACHECO MARTINEZ (fl.7).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante comunicado remitido en planilla de correo No. 178 del 26 de septiembre de 2022, se informó al empleador ALIRIO PARRA MONSALVE (fl.8), el inicio de la averiguación preliminar; mediante guía de correo No. YG290338302CO se devuelve comunicación enviada a ALIRIO PARRA MONSALVE, por concepto desocupada (fls 9-11).

El día 07 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, se solicita fijar en el portal web del Ministerio de Trabajo la notificación por aviso del auto 002425 de fecha 16 de septiembre de 2022 con fecha de publicación del 07 de octubre del 2022. (fls.12).

El día 18 de octubre de 2022, mediante correo electrónico, solicita la desfijación del acto administrativo auto No. 002425 de fecha 16 de septiembre de 2022 (fls 13).

El día 18 de Octubre de 2022, se realiza constancia de la fijación y des fijación en cartelera del Ministerio del trabajo territorial Santander del auto 002425 de fecha 16 de septiembre de 2022. (fls 14).

Se emite Auto No. 000856 del 31 de marzo del 2023, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (fl 15), Con planilla Interna de Correspondencia No. 067, 11 de abril de 2023, con guía YG295340210CO del 21 de abril de 2023, del servicio de correspondencia 4-72 (Folios 16). Devolución de correspondencia del día 21 de abril de 2023 (fl 17-18).

Que el día 11 de mayo de 2023 se realiza la Publicación en un Lugar visible en la dirección territorial Santander y se Publica en página WEB, del auto 000856 del 19 de mayo del 2023, y se desfija el día 23 de mayo. (fl 19-21).

Se profiere Auto No. 001633 del 14 de Junio del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ALIRIO PARRA MONSALVE con C.C 13.826.072 (fl 22-25), el cual se cita para notificación por correo certificado 472 con planilla interna de correspondencia No.114 el día 21 de Junio de 2023, (Folios 26), correspondencia devuelta el día 26 de junio de 2023 pendiente YG297449988CO.(fl 35).

Que el día 29 de junio de 2023 se realiza la notificación por aviso del Auto 1633 del 14 de junio de 2023 (fl 27), enviado mediante correo certificado 472 planilla interna de Correspondencia No.120 el día 29 de junio de 2023, correspondencia devuelta el día 4 de julio de 2023 mediante YG297639925CO, que el día 10 de Julio de 2023, se fija en la cartelera ministerial y en la página web del ministerio del trabajo la notificación por aviso del auto 1633 del 14 de junio de 2023, el día 10 de julio del 2023. (fls 28-29). Que el día 18 de julio de 2023 se desfija de la cartelera ministerial y se desfija de la página web del ministerio del trabajo el día 18 de Julio de 2023. (fl 36).

Que el día 26 de julio de 2023 concluida la etapa de notificación del Auto 1633 del 14 de junio de 2023, se devuelve el expediente al inspector de trabajo y seguridad social Ludwing Enrique Rubio Cuadros, para continuar con la actuación administrativa. (fl 37).

Que el día 17 de julio de 2023 mediante radicado 01EE2023736800100007518, el señor Alirio Parra Monsalve solicita copia del expediente 15037218, para que sea enviado al correo contador@aurasseguros.com .(fl 38).

Mediante correo electrónico del día 26 de julio de 2023 con radicado 08SE2023756800100009145 se envía copia del expediente ID 15037218, al correo contador@aurasseguros.com.(fl 39), enviado por correo electrónico certificado 472 con lectura del mensaje el día 26 de julio de 2023. (fls 40-41).

Mediante Auto No. 002324 del 22 de agosto del 2023, se corre traslado para alegatos de conclusión (folio 42), actuación que fue comunicada mediante planilla interna N° 155 del 23 de agosto de 2023 (fl 43), y fue devuelta el día 28 de agosto de 2023 según guía YG 298768342CO (fls 46-48). Y envidado el día 23 de agosto de 2023 con lectura del mensaje (fls 44-45).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Que el día 04 de septiembre de 2023, se realiza Notificación por aviso web del auto de alegatos de conclusión, se realiza la fijación el día 04 de septiembre de 2023 (fl 49) y en cartelera de la dirección territorial Santander (fl 51) teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación del auto de alegatos de conclusión. Se desfija de cartelera el día 12 de septiembre de 2023, y se desfija de página web el día 12 de septiembre de 2023. (fl 50) (fls 51).

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Constituye objeto de actuación la presunta violación de los siguientes deberes por parte del empleador **ALIRIO PARRA MONSALVE**, identificado con C.C. 13.826.072, y se formulan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Haber presuntamente incurrido en la violación artículo 4, numerales 1 y 2 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.

Resolución 1401 de 2007

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.
2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.

Artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.

"Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;
3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y
4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

Parágrafo 1°. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

Parágrafo 2°. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vígía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador ALIRIO PARRA MÓN SALVE, identificado con NIT. C.C. 13.826.072, de realizar la investigación del accidente de trabajo grave del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.646.568 ocurrido el día 25 de Noviembre de 2021, (fls 1-6), las cuales fueron solicitadas mediante Auto No.2425 de fecha 16 de Septiembre de 2022, sin haberse allegado respuesta alguna, atendiendo al informe suscrito por la Gerente sucursal Coordinadora Santander, LAURA MARCELA NAVARRO AYALA, ARL POSTIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fls 2-3) mediante radicado No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, folio 1 al 6.

CARGO SEGUNDO

Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

Resolución 1401 de 2007

Artículo 14. Remisión de investigaciones. *El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.*

Artículo 4º. Obligaciones de los aportantes. *Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:*

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, identificado con NIT. C.C. 13.826.072, de remitir a la administradora de riesgos laborales la investigación del accidente de trabajo grave del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.646.568 ocurrido el día 25 de Noviembre de 2021, las cuales fueron solicitadas mediante Auto No.2425 de fecha 16 de Septiembre de 2022, atendiendo al informe suscrito por la Gerente sucursal Coordinadora Santander, LAURA MARCELA NAVARRO AYALA, ARL POSTIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fls 2-3) mediante radicado No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, folio 1 al 6.

CARGO TERCERO

Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015, normas que rezan:

Decreto 1072 de 2015.

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. *Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.*

Resolución 02851 de 2015

Artículo 1º. Modificar el artículo 3º de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 3º. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, identificado con NIT. C.C. 13.826.072, de reportar ante el Ministerio de trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento el accidente de trabajo del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.646.568 ocurrido el día 25 de Noviembre de 2021, las cuales fueron solicitadas mediante Auto No.2425 de fecha 16 de Septiembre de 2022, atendiendo al informe suscrito por la Gerente sucursal Coordinadora Santander, LAURA MARCELA NAVARRO AYALA, ARL POSTIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fls 2-3) mediante radicado No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, folio 1 al 6.

Es por lo anterior, que este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que el empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, identificado con NIT. C.C. 13.826.072, no dio cumplimiento a las normas descritas, teniendo en cuenta que mediante Autó No.2425 de fecha 16 de Septiembre de 2022, por el cual se avoca conocimiento de la Averiguación Preliminar se requirió documentales que acreditaran su cumplimiento sin que a la fecha se allegaran.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

POR PARTE DE LA ARL: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander, con radicado interno No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, oficio y anexos (fls 2-6), se allegan al expediente las documentales que se relacionan a continuación:

- Oficio con asunto reporte a la dirección territorial de Mintrabajo de empresas que incumplieron con la radicación de la investigación de ATG a la ARL. (fl 2).
- Cuadro Reporte Incumplimientos Primer semestre de 2022 (fl 3).arl Positiva compañía de seguros dentro de los cuales se encuentra Alirio Parra Monsalve.
- Oficio con asunto: cc 52646568 solicitud de investigación accidente grave de Anais Pacheco Martínez, identificado con C.C No. 52646568 ocurrido el 25/11/2021.
- Oficio con Asunto. CC-52646568-SAL -2022 01005384564 segunda solicitud de investigación accidente grave ocurrido a Anais Pacheco Martínez C.C. 52646568 el 25/11/2021.(fls 5-6).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez notificado por aviso del Auto No. 1633 del 14 de junio de 2023 (fl 27), enviado mediante correo certificado 472 planilla interna de Correspondencia No.120 el día 29 de junio de 2023, correspondencia devuelta el día 4 de julio de 2023 mediante YG297639925CO, que el día 10 de Julio de 2023, se fija en la cartelera ministerial y en la página web del ministerio del trabajo la notificación por aviso del auto 1633 del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

14 de junio de 2023. (fls 28-29): Que el día 19 de julio de 2023 se desfija de la cartelera ministerial y se desfija de la página web del ministerio del trabajo el día 19 de Julio de 2023. (fl 36), ante la imposibilidad de la notificación personal, el investigado contaba con 15 días siguientes para la presentación de descargos y solicitar pruebas en su defensa; vencido el término perentorio no se allegó respuesta alguna.

Procediendo el despacho a proferir el Auto No. 002324 del 22 de agosto del 2023, se corre traslado para alegatos de conclusión (folio 42), actuación que fue comunicada mediante planilla interna N° 155 del 23 de agosto de 2023 (fl 43), y fue devuelta el día 28 de agosto de 2023 según guía YG 298768342CO (fls 46-48). Y envidado el día 23 de agosto de 2023 con lectura del mensaje (fls 44-45). Que el día 04 de septiembre de 2023, se realiza Notificación por aviso en la web del auto de alegatos de conclusión, se realiza la fijación el día 04 de septiembre de 2023 (fl 49) y en cartelera de la dirección territorial Santander (fl 51) teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación del auto de alegatos de conclusión. Se desfija de cartelera el día 12 de septiembre de 2023(fl 51), y se desfija de página web el día 12 de septiembre de 2023. (fls 50). Contando con tres (3) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, no obstante, vencido el término legal no se presentó documental alguna, en consecuencia, se continúa con el procedimiento administrativo sancionatorio contra ALIRIO PARRA MONSALVE.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte del empleador la empresa **ALIRIO PARRA MONSALVE identificada con C.C 13.826.072.**

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Mediante Auto No. 002425 de fecha 16 de septiembre de 2022, se procedió a avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra el empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, y comisionar a un funcionario Inspector de Trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar por el presunto incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales con relación al reporte de accidente grave de ANAIS PACHECO MARTINEZ (fl.7).

Se emite Auto No. 000856 del 31 de marzo del 2023, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (fl 15), el día 11 de mayo de 2023 se realiza la Publicación en un lugar visible en la dirección territorial Santander y se Publica en página WEB, del auto 000856 del 31 de mayo del 2023, y se desfija el día 23 de mayo. (fl 19-21).

Se profiere Auto No. 001633 del 14 de Junio del 2023, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ALIRIO PARRA MONSALVE con C.C 13.826.072 (fl 22-25), el cual se NOTIFICA POR WEB, el día 10 de Julio de 2023, se fija en la cartelera ministerial y en la página web del ministerio del trabajo la notificación por aviso del auto 1633 del 14 de junio de 2023. (fls 28-29). Que el día 18 de julio de 2023 se desfija de la cartelera ministerial y se desfija de la página web del ministerio del trabajo el día 18 de Julio de 2023. (fl 36).

Mediante Auto No. 002324 del 22 de agosto del 2023, se corre traslado para alegatos de conclusión (folio 42), actuación que fue comunicada el día 04 de septiembre de 2023; se realiza NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB del auto de alegatos de conclusión, se realiza la fijación el día 04 de septiembre de 2023 (fl 49) y en

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

cartelera de la dirección territorial Santander (fl 51) teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificación del auto de alegatos de conclusión. Se desfija de cartelera el día 12 de septiembre de 2023 (fl 51), y se desfija de página web el día 12 de septiembre de 2023. (fls 50). Contando con tres (3) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, concluido este término no allego los respectivos alegatos.

Se tiene que el señor **ALIRIO PARRA MONSALVE**, no aportó las evidencias ante este Ente Ministerial durante el procedimiento administrativo sancionatorio, previas las comunicaciones de rigor que obran dentro de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Despacho no encontró prueba alguna que permitiera desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 001633 del 14 de Junio de 2023.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

CARGO PRIMERO

Haber presuntamente incurrido en la violación artículo 4, numerales 1 y 2 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.

El presente cargo obedece al incumplimiento del empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, identificado con C.C. 13.826.072, de realizar la investigación del accidente de trabajo grave del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.646.568 ocurrido el día 25 de Noviembre de 2021, (fls 1-6), las cuales fueron solicitadas mediante Auto No.2425 de fecha 16 de Septiembre de 2022, sin haberse allegado respuesta alguna, atendiendo al informe suscrito por la Gerente sucursal Coordinadora Santander, LAURA MARCELA NAVARRO AYALA, ARL POSTIVIA COMPAÑIA DE SEGUROS. (fls 2-3) mediante radicado No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, folio 1 al 6.

Frente a lo anterior el investigado ALIRIO PARRA MONSALVE no presenta memorial de descargos ni alegatos de conclusión, lo que lleva a concluir al Despacho que ALIRIO PARRA MONSALVE, incumplió las normas de seguridad y salud en el trabajo, al no presentar evidencia objetiva que permitiera comprobar que realizó la investigación del AT del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ identificado con C.C. 52.656.568, evento ocurrido el 25 de noviembre del 2021.

CARGO SEGUNDO

Haber presuntamente incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.

El presente cargo obedece al incumplimiento del empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, identificado con C.C. 13.826.072, de remitir a la administradora de riesgos laborales la investigación del accidente de trabajo grave del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.646.568 ocurrido el día 25 de Noviembre de 2021, las cuales fueron solicitadas mediante Auto No.2425 de fecha 16 de Septiembre de 2022, atendiendo al informe suscrito por la Gerente sucursal Coordinadora Santander, LAURA MARCELA NAVARRO AYALA, ARL POSTIVIA COMPAÑIA DE SEGUROS. (fls 2-3) mediante radicado No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, folio 1 al 6.

Así como en el oficio aportado por la Administradora de Riesgos Laborales POSTIVIA COMPAÑIA DE SEGUROS, informa que la razón del incumplimiento del empleador **ALIRIO PARRA MONSALVE**, es "LA EMPRESA NO ENVIA LA INVESTIGACION A LA ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS", respecto al accidente descrito anteriormente.

Frente a lo anterior el investigado ALIRIO PARRA MONSALVE no presenta memorial de descargos ni alegatos de conclusión, lo que lleva a concluir al Despacho que ALIRIO PARRA MONSALVE, incumplió las normas de seguridad y salud en el trabajo, al no presentar evidencia objetiva que permitiera comprobar que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

remitió a la Administradora de Riesgos Laborales, la investigación del AT del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ identificado con C.C. 52.656.568, evento ocurrido el 25 de noviembre del 2021.

CARGO TERCERO

Haber presuntamente incurrido en incumplimiento de las obligaciones normativas laborales que a continuación se relacionan: artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015.

El presente cargo obedece al incumplimiento del empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, identificado con C.C. 13.826.072, de reportar ante el Ministerio de trabajo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento el accidente de trabajo del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.646.568 ocurrido el día 25 de noviembre de 2021, las cuales fueron solicitadas mediante Auto No.2425 de fecha 16 de Septiembre de 2022, atendiendo al informe suscrito por la Gerente sucursal Coordinadora Santander, LAURA MARCELA NAVARRO AYALA, ARL POSTIVIA COMPAÑÍA DE SEGUROS. (fls 2-3) mediante radicado No. 05EE2022746800100007112 de 29 de julio de 2022, folio 1 al 6.

Frente a lo anterior el investigado ALIRIO PARRA MONSALVE no presenta memorial de descargos ni alegatos de conclusión, lo que lleva a concluir al Despacho que ALIRIO PARRA MONSALVE, incumplió las normas de seguridad y salud en el trabajo, al no presentar evidencia objetiva que permitiera comprobar que realizó el reporte ante el Ministerio de Trabajo del AT del señor ANAIS PACHECO MARTINEZ identificado con C.C. 52.656.568, evento ocurrido el 25 de noviembre del 2021.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria al encontrarse esta Autoridad Administrativa el incumplimiento en cuanto a los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de: 1. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador. 2. La remisión de investigación de los accidentes de trabajo dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia a la Administradora de Riesgos laborales; y 3. El reporte de los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento. Es una retribución que el Estado otorga por la vulneración de las normas, es así que, el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, y establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "Artículo 4°. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) *La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- b) **La resistencia negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio de Trabajo;**
- c) *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;*
- d) *El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- e) *El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;*
- f) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
- g) **La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- h) *El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- i) *La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;*
- j) *El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio de Trabajo;*
- k) *La muerte del trabajador"*
(Negrilla del despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con los criterios de graduación de las sanciones en materia laboral, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas éste despacho señala que se tendrán en cuenta los criterios de los literales **b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo** no atender los requerimientos del Despacho **g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención** por la no realización de la investigación del accidente de trabajo grave y **f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, por cuanto se generó un daño al interés jurídico tutelado** que en este caso sería el incumplimiento a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores afiliados y el valor total de los activos al empleador ALIRIO PARRA MONSALVE; criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión del incumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST) por parte de ALIRIO PARRA MONSALVE, evidenciadas dentro de la presente investigación, por lo que la empresa deberá enfrentar una sanción consistente en multa al vulnerar normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales. (Negrilla del despacho)

La sanción a aplicar es la señalada en el artículo 13, inciso 2o de la Ley 1562 de 2012, "*El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.*" Igualmente, se atenderá lo determinado en el Capítulo 11 del Decreto 1072 de 2015.

Para la imposición de la multa, es necesario atender el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta que en el expediente no se acreditó el número de trabajadores ni los activos totales; los cuales se solicitaron por oficio mediante comunicada mediante planilla interna N° 155 del 23 de Agosto de 2023 (fl 43), solicitud certificación total de activos de la empresa, así como allegar certificado emitida por la ARL donde indique el número total de afiliados, y fue devuelta el día 28 de agosto de 2023 según guía YG298768342CO (fls 46-48), y enviada al correo electrónico contador@aurasseguros.com, por correo electrónico certificado con lectura del mensaje el día 23 de agosto de 2023.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público decreto 2642 del 30 de diciembre de 2022, Capítulo 2 Modificación del decreto 1072 de 2015" Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo", Artículo 21, Modificación del artículo 2.2.4.11.5 el decreto 1072 de 2015 modifíquese el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedara así...

...

31 OCT 2023

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, Inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Micro empresa	Hasta 10	< 13,156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13,182,82 a < 131,565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 A 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1,341,96 hasta 2.631,30	De 3,973,26 hasta 10,525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2,657,61 hasta 26.313,01	De 10,551,52 hasta 26.313,02

Se considera a ALIRIO PARRA MONSALVE como micro empresa al tener un único trabajador dependiente como se evidencia a folio 59 del cuadernillo, lo que implica una sanción de 26,31 hasta 131,57 UVT, por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad del investigado a la inobservancia contundente a las normas de riesgos laborales, se procederá a imponer una multa de una multa de 130,00 UVT año 2023, equivalentes a CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE (\$5.513.560,00), suma que, de acuerdo a la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, aquí evidenciadas es proporcional a los fines de la norma. Se reitera ALIRIO PARRA MONSALVE, está en la obligación de realizar los pagos correspondientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Se reitera al empleador ALIRIO PARRA MONSALVE, la obligación de dar cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

DEBIDO PROCESO

Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ley 1437 de 2011 y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador **ALIRIO PARRA MONSALVE** identificado con C.C 13.826.072 con dirección de notificación judicial en la Calle 32 No. 32-64 Piso 2 Oficina 5 Municipio de Bucaramanga - Santander, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, respecto de los siguientes cargos:

- Haber incurrido en la violación artículo 4, numerales 1 y 2 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015.
- Haber incurrido en la violación del inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007.
- Haber incurrido en la violación del Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al empleador **ALIRIO PARRA MONSALVE** identificado con C.C 13.826.072, una multa de 130,00 UVT año 2023, equivalentes a CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CTE (\$5.513.560,00), con destino al CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Corriente Exenta No. 3-0820000491-6 o realizar pago en línea accediendo a página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co; por la VULNERACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, especialmente de los: inciso 1º, artículo 14 y numeral 9 del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007; artículo 4, numerales 1 y 2 de la Resolución 1401 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.4.6.32 del Decreto 1072 del 2015; Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución 02851 de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **ALIRIO PARRA MONSALVE** identificado con C.C 13.826.072 con dirección de notificación judicial en la Calle 32 No. 32-64 Piso 2 Oficina 5 Municipio De Bucaramanga - Santander, correo electrónico: Contador@aurasasesores.com.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

31 OCT 2023

SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó: L. E./Rubio Cuadros
Revisó: Liliana / V.E.
Aprobó: Silvia Patricia/ R.A.

